

CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
“BASES MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES”

CONSIDERANDO

Que tal como lo establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 17, se crea el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable como instancia consultiva del Gobierno Federal, con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad rural.

Que el Consejo Mexicano, se encuentra integrado con los miembros de la Comisión Intersecretarial previstos en el artículo 21 de la Ley en comento con representantes, debidamente acreditados, de las organizaciones nacionales del sector social y privado rural; de las organizaciones nacionales agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria; y de los comités de los sistemas producto, instituciones de educación e investigación y organismos no gubernamentales, de acuerdo a los temas a tratar, en los términos de las leyes y las normas reglamentarias vigentes.

Que con fecha 14 de julio del 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, el cual establece en su artículo 7, que la designación del Secretario Consejero deberá efectuarse por acuerdo del propio Consejo Mexicano, de entre sus miembros.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo antes referido, el pleno del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, en la **Sexta Sesión Ordinaria** del 5 de agosto 2015, mediante el **acuerdo No. 08-06/2015** acordó la emisión de las siguientes:

CONSEJO MEXICANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
“BASES MÍNIMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES”

(Última modificación 25 de octubre de 2018)

I. DEL OBJETO:

1. El objeto de toda comisión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable será estudiar y analizar los asuntos sustantivos materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y estará definido por el Acuerdo del Pleno del Consejo que apruebe su creación. Las comisiones ya establecidas a la fecha de aprobación de las presentes bases, definirán su objeto y vigencia en sesión conjunta con la Comisión de Trabajo Legislativo, la que lo someterá a la aprobación del pleno del Consejo Mexicano y una vez aprobado, tendrá plena vigencia.
2. El consejero o consejeros que propongan la creación de una nueva comisión deberán motivar su propuesta y proponer además de su objeto, un programa de trabajo calendarizado, que contenga como mínimo, la planeación de los trabajos, el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el objeto, seguimiento y evaluación de resultados y la elaboración del informe final. Ya en funciones, la Comisión integrará a su programa de trabajo, todo asunto que el Pleno del Consejo le instruya atender, así como, aquellos, que siendo propuesta de los consejeros integrantes, se admitan para análisis, discusión y votación.

II. DE LA DURACIÓN:

3. La duración de las comisiones de Trabajo del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable será por tiempo determinado en los términos del artículo 30 del Reglamento Interior, el plazo que apruebe el Pleno del Consejo Mexicano o cuando cumpla con el objeto para el cual

fue creada. En todos los casos, deberá establecerse en su acuerdo de creación.

4. El Consejo Mexicano podrá crear comisiones de trabajo por tiempo indefinido cuando se considere que la materia y la encomienda a atender así lo ameritan, lo cual deberá establecerse en el acuerdo de su creación.
5. Asimismo, el Consejo Mexicano podrá crear comisiones especiales con el objeto de atender un asunto particular, en cuyo caso su duración será la que determine el Pleno del Consejo.
6. Cumplido el objeto para el cual fue creada, la comisión deberá extinguirse, en cuyo caso el Coordinador presentará ante el Pleno del Consejo el informe final y el Auxiliar Técnico entregará los expedientes de los asuntos tratados, así como las actas de las sesiones de la comisión debidamente firmadas al Secretario Técnico.

III. DE LA INTEGRACIÓN:

7. Las Comisiones de trabajo se integrarán con los miembros del Consejo Mexicano titulares y suplentes conforme al artículo 29 y 6º último párrafo del Reglamento Interior.
8. Cada organismo integrante podrá formar parte de las Comisiones que así lo desee en las que tendrá derecho a voz y voto.

(Modificado el 25 de octubre de 2018: Acuerdo 05-07/2018).

9. Las comisiones de trabajo se integrarán con un mínimo del 10% y un máximo del 15% del total de los integrantes del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.

(Modificado el 9 de agosto de 2018: Acuerdo 05-05/2018).

10. El consejero integrante de una comisión que desee dejar de ser miembro de ésta, deberá notificarlo por escrito al Coordinador y al Auxiliar Técnico de la misma.
11. Los miembros de las Comisiones de Trabajo que dejen de asistir a 3 sesiones consecutivas serán dados de baja de la comisión. El auxiliar técnico de la comisión llevará el registro de asistencias y una vez que un

organismo integrante del Consejo Mexicano acumule las tres faltas consecutivas, lo hará del conocimiento de la Comisión en sesión ordinaria, la que tomará el acuerdo de darlo de baja e informarlo al Secretario Técnico. Los organismos que causen baja de alguna comisión quedaran impedidos para solicitar su reinscripción por un periodo de tres meses.

12. El Coordinador de la comisión notificará al Secretario Técnico, en las sesiones del Consejo Mexicano los movimientos de baja de integrantes, para que la vacante se cubra conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento Interior.

IV. DE LA COORDINACIÓN:

13. Cada comisión tendrá un Coordinador y un Coordinador Suplente, que serán electos por mayoría simple de los integrantes en sesión ordinaria de la misma. Si en alguna sesión estuviesen ausentes los coordinadores titular y suplente, la sesión será conducida por un integrante de la comisión que se elegirá entre los presentes de la misma, siempre y cuando se hubiera establecido el quórum legal.
14. La duración del encargo de Coordinador y Coordinador Suplente será en los términos señalados en el artículo 32 del Reglamento Interior. El coordinador suplente asumirá las funciones de Coordinador en ausencia de este y podrá ser electo como Coordinador en el período inmediato siguiente.
15. Los coordinadores tendrán las funciones que establece el artículo 33 del Reglamento Interior, además de representar a la comisión en las instancias que amerite la gestión de los asuntos de su competencia y establecer el orden y respeto en el desarrollo de las sesiones.
16. Para ser coordinador o coordinador suplente de una comisión de trabajo se deberá ser consejero titular o suplente y haber sido miembro de la misma, mínimo durante un año, inmediato anterior a la elección, período en el que deberá contar con un mínimo del 75% de asistencias a las sesiones de la comisión. De tratarse de comisiones de nueva creación,

se tomarán en cuenta las asistencias a las sesiones del Consejo Mexicano, en igual porcentaje.

17. Cada comisión contará con un Auxiliar Técnico, en los términos del artículo 32 del Reglamento Interior y tendrá las funciones que establece el artículo 34, además de verificar al interior de las comisiones de trabajo y en todo momento, el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interior y los ordenamientos que se deriven de este.

V. DE LAS SESIONES:

18. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán convocadas en los términos del artículo 34 del Reglamento Interior cuando menos con 5 días de anticipación y deberán atender los asuntos que la comisión tenga en su programa de trabajo. A la convocatoria deberá anexarse, invariablemente, los proyectos de acuerdo u opinión, así como el acta de la sesión anterior, en los términos del artículo 34 fracción V del Reglamento Interior, incluyéndose como punto dentro de la orden del día. Las extraordinarias serán convocadas cuando menos con 3 días de anticipación y deberán abordar temas coyunturales y específicos acordados por la comisión.

A estas sesiones, por instrucción del Presidente del Consejo Mexicano o acuerdo de la comisión se podrá invitar a servidores públicos o expertos que informen o ilustren sobre las materias a discusión.

19. Las comisiones de trabajo podrán realizar sesiones conjuntas por acuerdo de los coordinadores y si el asunto a tratar así lo amerita. El Secretario Consejero conducirá la sesión conjunta con el apoyo de los coordinadores de comisión.
20. El quórum legal para que se instalen las sesiones de las comisiones de trabajo será del 50% más uno de sus integrantes. Si la sesión convocada

no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos quince días hábiles se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de asistentes de Consejeros del Consejo Mexicano y los acuerdos adoptados serán válidos.

21. Todos los acuerdos que tome la comisión deberán ser aprobados por mayoría simple.
22. Los consejeros que formulen una propuesta de algún asunto para ser analizado por la comisión en términos del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior, deberán presentar su solicitud por escrito, al auxiliar técnico con un mínimo de 3 días de anticipación a la fecha de la reunión, en el que se especifique el tema a tratar. Durante la sesión dispondrá de 5 minutos en el apartado de asuntos generales para fundamentar y motivar la solicitud. Conocida la propuesta, se someterá a votación de la Comisión si es de admitirse y si lo es, se incluirá en el programa de trabajo de la Comisión, informando al pleno del Consejo Mexicano, la adición al programa de trabajo de la comisión.
23. Aprobado el orden del día, el coordinador someterá a discusión de la comisión los asuntos contenidos en el mismo y exhibirá los documentos e informes que sustenten la propuesta u opinión.
24. De ser necesario, se integrarán grupos de trabajo o subcomisiones que formulen los proyectos de acuerdo u opinión para ser sometidos a la aprobación de la comisión.
25. El coordinador someterá a discusión de la comisión los proyectos de acuerdo u opinión, bajo la fórmula siguiente:
 - a. Se leerá una vez el proyecto completo de acuerdo u opinión.
 - b. Se dará el uso de la voz a todo el consejero presente que lo solicite hasta por 5 minutos, para lo cual se integrarán dos listas, una de los consejeros que estén a favor y la otra de los que estén en contra. Integradas las listas se dará el uso de la voz a los consejeros alternativamente entre los que estén en pro y los que

estén en contra. Si sólo hubiera oradores en un solo sentido, se someterá directamente a votación.

- c. El proyecto de acuerdo u opinión se someterá a votación en dos tiempos, primero en lo general y luego en lo particular. Los proyectos que sean aprobados en lo general se someterán a discusión y votación en lo particular, confrontando el contenido del proyecto contra la propuesta del consejero que formule una opinión diferente.
- d. Aprobado el proyecto de acuerdo u opinión, el coordinador por conducto del Auxiliar Técnico le dará trámite en los términos del artículo 35 del Reglamento Interior.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 26. El objeto y duración de las comisiones de trabajo será opinado por la Comisión de Trabajo Legislativo del Consejo Mexicano.
- 27. Lo no previsto en las presentes bases será dispuesto por la Comisión de Trabajo Legislativo, en coordinación con la Secretaria Técnica, y aprobado por el Pleno del Consejo Mexicano.